



Corporación
del Conservatorio de Música
de Puerto Rico

24 de abril de 1989

Sr. Roberto Sierra

José Rafael Iguina Monrouzeau

REGLAMENTO EXALUMNOS

Adjunto le someto 15 copias del reglamento de la Asociación de Ex-alumnos del Conservatorio de Música de Puerto Rico para que se someta dicho reglamento a la consideración del Senado Académico.

JRIM:ejm

Anejo - 15

REGLAMENTO

CAPITULO I. DE SU NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. Nombre: Esta organización se denominará **ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL CONSERVATORIO DE MUSICA DE P.R.**

Artículo 2. Domicilio: El domicilio de esta Asociación radicará en la Oficina de Asuntos Estudiantiles, ubicada en el Conservatorio de Música de Puerto Rico.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 1. A los efectos de este REGLAMENTO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa.

- a. Asamblea Anual: Asamblea Anual de Socios.
- b. Asociación: Asociación de Exalumnos del Conservatorio de Música.
- c. Conservatorio: Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- d. Directiva: Directiva de la Asociación.
- e. Exalumnos: Cualquier egresado del Conservatorio de Música de Puerto Rico que haya aprobado satisfactoriamente un mínimo de (30) créditos académicos en cualquiera de las especialidades que se ofrecen en el Conservatorio.

CAPITULO III. DE SUS FINES

Artículo 1. Fines: Se organiza esta Asociación con los siguientes fines:

- a. Colaborar con el Conservatorio en la consecución de sus objetivos.
- b. Ser el puente de enlace entre la comunidad estudiantil del Conservatorio y la comunidad social puertorriqueña.
- c. Ayudar a la Administración del Conservatorio a identificar los problemas y necesidades sentidas de los estudiantes y exalumnos y plantearlas ante las autoridades pertinentes del Conservatorio.

d. Desarrollar en colaboración con el Conservatorio programas que redunden en beneficio de los estudiantes del Conservatorio.

e. Crear conciencia entre los egresados del Conservatorio de su responsabilidad con la Institución.

f. Fomentar la amistad y compañerismo entre sus asociados y entre éstos y los miembros de la comunidad.

g. Mantener a sus asociados informados sobre asuntos de interés inherentes al Conservatorio.

h. Implementar programas o proyectos de servicios a sus asociados.

i. Organizar conciertos donde participen los egresados

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS Y SU CLASIFICACION

Artículo 1. Socios: Podrán ser socios de esta Asociación los exalumnos del Conservatorio cuyas solicitudes de ingreso a la Asociación sean aprobadas por la Directiva.

Artículo 2. Clasificación: Los socios se clasificarán como sigue:

a. Socios Regulares: Aquellos que satisfagan la cuota anual de la Asociación.

CAPITULO V. DE LAS CUOTAS

Artículo 1. La cuota anual será fijada por la Directiva por votación de dos terceras partes de los miembros de la Directiva presentes en una reunión en que haya quórum. Los miembros de la Directiva serán notificados con no menos de 5 días ni más de 10 días de antelación a la fecha de la reunión, de que en la misma se considerará aumentar la cuota de la Asociación.

Artículo 2. La cuota anual de Socios Regulares no será menor de cinco dólares (\$5.00).

Artículo 3. La cuota se pagará anualmente por adelantado en o antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Anual, y se le extenderá para el año próximo.

Artículo 4. Cualquier socio dado de baja, podrá reactivarse mediante el pago de la cuota anual vigente más un dólar de readmisión.

CAPITULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 1. La Directiva podrá expulsar cualquier socio por justa causa, después de darle una oportunidad de ser oído en la fecha y sitio fijados para ello. Serán necesarios, para expulsión de un socio, los votos de las dos terceras partes de todos los miembros de la Directiva. Se considerará justa causa cualquier acto lesivo al buen nombre del Conservatorio o de esta Asociación, y cualquier violación a este Reglamento.

CAPITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1. Las Asambleas constituyen la suprema autoridad de la Asociación.

Artículo 2. Asamblea Anual

a. La Asamblea Anual se celebrará durante el primer semestre del año académico.

b. El Presidente convocará la Asamblea Anual no menos de veinte (20) días de antelación mediante Convocatoria de mayor circulación en la Isla. la publicación de la en uno de los periódicos

c. Solamente los socios al día en el pago de sus cuotas tendrán voz y voto en la Asamblea Anual.

Artículo 3. Asambleas Extraordinarias

a. El Presidente convocará una Asamblea Extraordinaria cuando lo estime justificado, o cuando de él lo soliciten por escrito no menos del 50 por ciento de los miembros de la matrícula de la Asociación.

b. La Convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá expedirse por lo menos con 10 días de antelación a la fecha de su celebración.

c. En las Asambleas Extraordinarias, podrán tratarse solamente los asuntos expresamente consignados en la Convocatoria.

Artículo 4. Quórum

En la Asamblea Anual o Extraordinaria, constituirá quórum la presencia del 10 por ciento de los socios con derecho a voto, según el Registro de Socios al día anterior al de la Asamblea. Si a la hora señalada en la Convocatoria para abrirse la sesión no hubiera quórum, el Secretario notificará en voz alta a los presentes que volverá a pasarse lista una hora más tarde. Transcurrida esa hora, la Asamblea podrá iniciar sus trabajos con no menos de 5 por ciento de la matrícula, de los cuales dos terceras partes constituirá quórum.

Artículo 5. Citación

Las citaciones y la agenda de las Asambleas se notificarán a todos los socios por correo a sus direcciones respectivas, según consten en el Registro de Socios de la Asociación.

Artículo 6: PROGRAMA

Será deber de la Directiva preparar el programa para las Asambleas Anuales y Extraordinarias y enviarlo a cada asociado adjunto a la convocatoria.

CAPITULO VIII. DE LA DIRECTIVA

Artículo 1. La Directiva estará compuesta de los siguientes miembros:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. El Secretario
- d. El Tesorero
- e. Un vocal por cada uno de los departamentos académicos del Conservatorio.

Artículo 2. Los miembros de la Directiva serán electos en la Asamblea Anual por votación secreta.

Artículo 3. En las elecciones, tendrán derecho a votar los socios que estén al día en el pago de sus cuotas y que se encuentren presentes en el momento de la votación.

Artículo 4. La Directiva electa tomará posesión de su cargo no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la elección.

Artículo 5. Los miembros de la Directiva desempeñarán sus cargos por el término de dos años.

Artículo 6. Comité de Nominaciones:

a. Por lo menos dos meses antes de la Asamblea Anual, el Presidente nombrará un Comité de Nominaciones compuesto por cinco (5) socios de la Asociación.

b. El Comité de Nominaciones se reunirá a convocatoria de su Presidente; y procederá como sigue:

1. Solicitará por escrito de cada sector representado en la matrícula, candidatos para formar parte de la Directiva.

2. Preparará un Panel de Candidatos de los nombres sometidos por cada sector.

3. El Comité de Nominaciones podrá añadir candidatos a los sometidos; y para los fines de identificación, se expondrá al lado del nombre de cada candidato una breve reseña de sus cualidades.

4. Enviará a la Directiva el Panel de Candidatos nominados, en orden alfabético, cuanto menos tres (3) semanas antes de la Asamblea Anual.

5. La Directiva estudiará el Panel de Candidatos y podrá, por justa causa, eliminar candidatos del mismo. Incluirá el Panel de Candidatos junto a la Convocatoria de la Asamblea Anual.

Artículo 7. Comité de Elecciones y Escrutinio:

a. En la Asamblea Anual, el Presidente designará al Comité de Nominaciones como el Comité de Elecciones y Escrutinio. Dicho Comité tendrá a su cargo la dirección de las elecciones; y deberá, además:

1. Examinar y aprobar las credenciales de los votantes.

2. Hacer el recuento y clasificación correspondiente de los votos.

3. Librar la certificación adecuada de los resultados de las mismas entregando el informe al Presidente de la Asociación.

b. Terminadas la elecciones y entregada la certificación, el Comité tomará aquellas medidas que fuesen necesarias para proteger y conservar todas las papeletas emitidas en la elección, empaquetando y *SELLANDO LAS MISMAS* con la firma de cada uno de los miembros del Comité. Hecho ésto, las entregará al Secretario de la Asociación para su archivo.

CAPITULO IX. DE LA VOTACION

Artículo 1. Cada socio con derecho a voto, podrá votar por cada uno de los candidatos a la directiva y por los candidatos a representantes por los distintos departamentos.

Artículo 2. Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en su votación respectiva.

CAPITULO X. DE LAS VACANTES

Artículo 1. Excepto en el caso del Presidente, cualquier vacante de un director

será cubierta por la Directiva en su siguiente reunión; y la persona así designada servirá la vacante por el tiempo que le faltare completar a la persona que ocasionó dicha vacante. La directiva designará al que hubiese obtenido, en el sector que queda vacante, el mayor número de votos entre los candidatos no electos en la última elección.

Artículo 2. Cualquier miembro de la Directiva que faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin excusa justificada, será separado de la Directiva y sustituido según se dispone bajo "Vacante".

CAPITULO XI. Funciones de los miembros de la Directiva

Artículo 1. La Directiva celebrará una reunión ordinaria mensual en el día que se acordase, y cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias.

Artículo 2. La Directiva, por voz de su Presidente, someterá un informe escrito a la matrícula de la Asociación, detallando el trabajo realizado durante el año y el estado de las finanzas, con antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea Anual.

Artículo 3. La Directiva desarrollará un programa de trabajo por el año, tomando en consideración los ingresos y egresos del año.

Artículo 4. Los miembros electos de la Directiva de la Asociación tendrán las siguientes responsabilidades específicas:

a. El Presidente:

1. Será el ejecutivo de la Asociación y su portavoz oficial.
2. Presidirá todas las reuniones de la Directiva y de la matrícula.
3. Asistirá a los actos públicos donde tuviera que representar a la Asociación.
4. Nombrará los Presidentes de todos los comités y por virtud de su cargo, será miembro ex-officio de tales comités.
5. Otorgará todos los documentos que requieran su firma .
6. Desempeñará función de supervisión general de los asuntos de la Asociación,
7. Presentará a la matrícula todos los informes que ésta le requiriese a la Directiva.
8. Velará porque se realicen los acuerdos de la Asociación y de la Directiva.
9. Refrendará los pagos y gastos de la Asociación y podrá disponer de fondos para gastos de emergencia y de representación cuando las circunstancias del momento impidan reunir a la Directiva para autorizarlos.

b. El Vicepresidente:

1. Actuará como oficial de enlace entre la Directiva y todos los Comités nombrados.
2. Cooperará con el Presidente en toda gestión que le encomiende.
3. Sucederá al Presidente en cualquier momento en que éste se encuentre temporal o permanentemente imposibilitado de desempeñar sus funciones.

c. El Tesorero:

1. Custodiará y ejercerá la supervisión de todos los fondos que la Asociación reciba y desembolse.

2. Dispondrá que se lleven cuentas detalladas y exactas de los ingresos y desembolsos en los libros de la Asociación y rendirá, en cada reunión ordinaria de la Directiva, un estado del movimiento económico y del estado de las finanzas de la Asociación.

3. Firmará, en unión del Presidente, o cualquier otro director autorizado por la Directiva, los cheques que se expidan contra los fondos de la Asociación.

4. Tendrá al día los libros de contabilidad, que deberán llevarse en forma simple.

5. Rendirá un informe económico en la Asamblea Anual, debidamente auditado por un Comité nombrado por la Directiva, que incluya un contador público autorizado.

d. El Secretario:

1. Levantará las minutas de cada reunión de la Junta y de las Asambleas y certificará todas dichas minutas y los documentos oficiales.

2. Tendrá bajo su custodia aquellos documentos que en este Reglamento se disponen.

e. Vocales por departamentos:

1. Asistirán a todas las reuniones de la Directiva

2. Participarán en los Comités

3. Llevarán a cabo aquellas encomiendas que el Presidente o la Directiva les asignen.

Artículo 6. Quórum: Constituirá quórum en las reuniones de la Directiva la mayoría de sus miembros; entendiéndose que si no hubiere quórum el Presidente convocará la reunión para una hora más tarde, pudiendo ésta entonces celebrarse con la asistencia de no menos de una tercera parte de los miembros de la Directiva que deberá ser no menos de cinco (5) de los miembros de la Directiva.

CAPITULO XII. DE LOS COMITES

Artículo 1.

El Presidente, con el consejo y consentimiento de la Directiva deberá nombrar los comités permanentes de la Asociación y además, cualquiera otros comités que sean necesarios. Los Comités informarán a la Directiva de su plan de trabajo y recomendaciones, para su aprobación.

Artículo 2. Los Comités Permanentes estarán compuestos por no menos de cinco (5) miembros, que serán:

- a. Comité de Relaciones Públicas
- b. Comité de Finanzas
- c. Comité de Reglamento
- d. Comité de Reclutamiento
- e. Comité de Actividades Culturales y Recreativas
- f. Comité de Conciertos

CAPITULO XIII. DE LOS CAPITULOS

Artículo 1. Organización

Cualquier grupo de Ex-alumnos del Conservatorio residentes en un municipio de Puerto Rico, o ciudad fuera de la isla, que no sean menor de (10) personas podrán solicitar para constituirse en capítulo local de la Asociación de Ex-alumnos del Conservatorio de Música.

Los Capítulos estarán regidos por el Reglamento general de la Asociación de Ex-alumnos del Conservatorio, pero podrán tener el suyo propio siempre y cuando no esté en contradicción con el anterior.

Artículo 2. El Presidente del Capítulo Local rendirá un informe anual a la Directiva de la Asociación sobre las actividades realizadas durante el año e indicación de la etapa en que encuentran los planes futuros.

CAPITULO XIV. DE LAS FINANZAS

Artículo 1. Para la realización de los fines que persigue, la Asociación tendrá facultad para establecer un fondo independiente basado en los ingresos de la Asociación. Ningún socio de la Asociación será responsable de las deudas y obligaciones de ésta ni asumirá responsabilidad personal por haberlas firmado o contraído si para ello hubiera sido plenamente autorizado.

Artículo 2. Constituirá los ingresos de la Asociación las cuotas, donativos y demás fuentes presentes y futuras.

Artículo 3. El Presidente y el Tesorero estarán autorizados para firmar los cheques contra los fondos de la Asociación, entendiéndose que ambas firmas serán necesarias en todos los casos.

Artículo 4. Año Económico: El año económico de esta Asociación se cerrará el día último del mes anterior al que se celebre la Asamblea Anual.

Artículo 5. Todo desembolso de fondos se hará con arreglo al presupuesto preparado por el Tesorero y aprobado por la Directiva.

Artículo 6. En cualquier momento que dure el Año la Directiva considere necesaria una intervención de las finanzas, podrá ordenarla.

CAPITULO XV. DE LAS CONSULTAS POR REFERENDUM

Artículo 1. Bien a iniciativa propia o por una solicitud suscrita por no menos de cincuenta (50) socios regulares de la Asociación, la Directiva podrá someter a la matrícula cualquier asunto para su aprobación o rechazo, que por su naturaleza o importancia requiera ser conocido y decidido por la matrícula mediante referéndum.

Artículo 2. Los votos de un 20 por ciento de la matrícula constituirán quórum y la mayoría de los votos emitidos determinará el acuerdo. El resultado de la votación será final. El Presidente designará un comité de referéndum de tres o más socios, quienes tendrán a su cargo la implementación del mismo e informarán por escrito a la Junta el resultado. La Directiva a su vez lo notificará a la matrícula.

CAPITULO XVI. DE LAS ENMIENDAS

Artículo 1. Estos Estatutos podrán ser enmendados por referéndum mediante el procedimiento anteriormente mencionado o en cualquier Asamblea con el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes que hayan sido convocados expresamente con dicho propósito.

Artículo 2. Las enmiendas no podrán considerarse a menos que no hayan sido previamente consideradas por el Comité de Reglamento y por la Directiva por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 3. La convocatoria^a para Asambleas Anuales o Extraordinarias, en que se proponga discutir alguna enmienda a estos Estatutos, deberá expresar el artículo o artículos a enmendarse y deberán incluirse las enmiendas propuestas, con la convocatoria.

Artículo 4: Toda enmienda propuesta por la Asociación será efectiva una vez aprobada por el Rector y el Consejo General del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

CAPITULO XVII. SELLO OFICIAL

Artículo 1. El sello oficial que tendrá esta Asociación será el que ostenta actualmente el Conservatorio de Música de Puerto Rico.

CAPITULO XVIII. ORDENES PARLAMENTARIAS

Artículo 1. Las Asambleas de la Asociación se regirán por las reglas parlamentarias según el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIO, del Dr. Reece Bothwell (Última Edición Revisada).

CAPTITULO XIX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 1. El término por el cual se crea esta Asociación es indefinido. La Asociación podrá ser disuelta si dos terceras partes de la totalidad de sus socios así lo ordene en una Asamblea. Una vez adoptado dicho acuerdo, se procederá en consonancia con lo que disponga la Ley de Corporaciones en vigor al momento de la disolución.

Artículo 2. Disposición de los Fondos: Los fondos en caja y los que resulten de la liquidación de los bienes de la Asociación, según se dispone anteriormente, serán donados como Becas Exalumnos al fondo de asistencia económica para estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Artículo 3. Archivo de Documentos: Los libros y documentos de la Asociación de Ex-alumnos del Conservatorio de Música de Puerto Rico, pasarán al Archivo General de Puerto Rico.

JRIM:ejm

4-4-89

(2)